



# Resolución Ministerial

Lima, ..10... de... Noviembre del... 2022

**VISTO**, el expediente N° OGAJ0020220000185, que contiene la Nota Informativa N° D000140-2022-SG-OTRANS-MINSA y el Informe N° 147-2022-OTRANS-SG/MINSA, ambos de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General; y el Informe N° D000304-2022-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, éste tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;



Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo, establece que sus disposiciones son de aplicación a todas las entidades descritas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con excepción de aquellas contenidas en su inciso 8, por lo que las referidas entidades deben efectuar las acciones pertinentes para su implementación;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1355-2018/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 257-MINSA/2018/SG "Proceso para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Salud, Programas y Órganos Desconcentrados";



Que, conforme a los literales b) y e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, la Oficina de Transparencia y Anticorrupción, es la unidad orgánica responsable de formular, implementar y monitorear mecanismos, normas y lineamientos para mejorar los niveles de transparencia, acceso a la información pública, ética e integridad pública y lucha contra la corrupción en el Ministerio de Salud, organismos públicos y órganos desconcentrados y en el marco del Gobierno Abierto; así como, consolidar la información sobre la atención de denuncias presentadas, por actos que afecten la ética pública y por actos de corrupción, a fin de



emitir recomendaciones para la mejora de la gestión de denuncias, en coordinación con los órganos competentes;

Que, en el marco de la mejora en la implementación del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado con Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, mediante los documentos del visto, la Oficina de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Salud, sustenta la necesidad de aprobar la "Directiva Administrativa que establece los Lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción el Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Programas", la cual comprende la regulación del proceso de gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción, el seguimiento con los órganos y autoridades competentes para la atención de la denuncia, los derechos y deberes de los denunciantes, el otorgamiento de medidas de protección al denunciante, el proceso para calificación de denuncias de mala fe, la confidencialidad de la información relacionada a las denuncias, el proceso de incentivo administrativo al denunciante, así como el tratamiento de denuncias por faltas disciplinarias, precisiones orientadas a una mejor gestión de las denuncias anticorrupción en el Ministerio de Salud;



Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la Directiva Administrativa antes mencionada, y se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 1355-2018/MINSA;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, modificado con Decreto Supremo N° 002-2020-JUS; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;



#### SE RESUELVE:



**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 337 -MINSA/2022/SG "Directiva Administrativa que establece los Lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Programas", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y que se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.



**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1355-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 257-MINSA/2018/SG "Proceso para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción, e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Salud, Programas y Órganos Desconcentrados".

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la difusión, implementación y supervisión de lo regulado en la Directiva Administrativa aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.



# Resolución Ministerial

Lima, 10 de Noviembre del 2022



L. HERRERA

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, en el marco de sus funciones, adopten las acciones necesarias para implementar medidas de protección de la confidencialidad de la información en los procesos regulados en la Directiva Administrativa aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.



E. VERA

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.



F. MEZA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS  
Ministra de Salud



C. SERRACHAP



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

**I. FINALIDAD**

Contribuir en la lucha contra la corrupción en el Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Programas, en el ámbito de su competencia, a través de la atención adecuada de las denuncias presentadas por servidores civiles y la ciudadanía.

**II. OBJETIVOS**

Establecer disposiciones para la presentación y atención oportuna de denuncias por presuntos actos de corrupción, así como el otorgamiento de medidas de protección y las obligaciones correspondientes del/de la Denunciante y/o Testigo y la sanción en caso de denuncias realizadas de mala fe, que involucren a los/as servidores/as civiles en el Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Programas, en el ámbito de su competencia.

**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los/as servidores/as civiles en el Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Programas, independientemente del régimen laboral y/o contractual, y cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia ante el Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Programas, en el ámbito de su competencia.

**IV. BASE LEGAL**

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.3 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.4 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.5 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.6 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.7 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.8 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.9 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.10 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 4.11 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 4.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

- 4.13 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.14 Resolución Ministerial N° 264-2017/MINSA, que define como entidades públicas Tipo B del Ministerio de Salud, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a los Institutos Nacionales Especializados y Hospitales.
- 4.15 Resolución Ministerial N° 542-2017/MINSA, que define como entidades públicas Tipo B a las Direcciones de Redes Integradas de Salud Lima Norte, Lima Centro, Lima Sur y Lima Este.
- 4.16 Resolución Ministerial N° 410-2017/MINSA, que define como entidades públicas Tipo B del Ministerio de Salud para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud - CENARES y el Programa Nacional de Inversiones en Salud-PRONIS.
- 4.17 Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, que aprueba las Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.

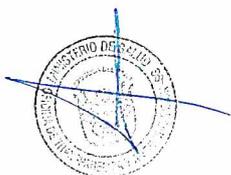
Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias y complementarias.

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

**5.1 Oficina de Integridad Institucional**

5.1.1 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, tiene las siguientes funciones generales:

1. Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.
2. Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
3. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público del Ministerio de Salud de ameritarlo, o a la entidad competente cuando corresponda.
5. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
6. Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

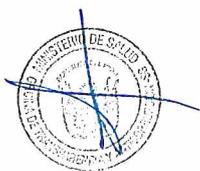


DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

- 5.1.2 En aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones señaladas las asume la más alta autoridad administrativa de la entidad, pudiendo delegar tales funciones a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
- 5.1.3 La responsabilidad para gestionar y disponer las medidas de protección, recae en la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en las entidades. En su defecto, esta responsabilidad recae en la máxima autoridad administrativa de la entidad.

## 5.2 Definiciones

- 5.2.1 **Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido de carácter económico o no económico.
- 5.2.2 **Corrupción:** Mal uso del poder público y/o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta, por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 5.2.3 **Denuncia por acto de corrupción:** Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.
- 5.2.4 **Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
1. Denuncia sobre hechos ya denunciado: Siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
  2. Denuncia reiterada: Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
  3. Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
  4. Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

- 5.2.5 **Denunciado:** Es todo servidor/a, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 5.2.6 **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. Es colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia.
- 5.2.7 **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los/as denunciante y/o testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación depende de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente. Pueden ser: Reserva de identidad, medidas de protección laboral y otras medidas de protección reservadas a las denuncias presentadas por un postor o contratista.
- 5.2.8 **Medidas de protección laboral:** La autoridad administrativa competente puede otorgar las medidas de protección laboral necesaria y adecuada tales como: traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto, la renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación, licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo o cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- 5.2.9 **Persona protegida:** Denunciante o testigo/a de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- 5.2.10 **Reserva de identidad:** Medida de protección para el/la denunciante de un presunto acto de corrupción mediante la cual se oculta su identidad, con la finalidad de evitar posibles represalias, vulneraciones o afectaciones de sus derechos.
- 5.2.11 **Testigo:** Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados que conoce y al que pueden extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

Los medios para la presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción, son los siguientes:

- 6.1.1 **Medio escrito:** La denuncia es presentada en sobre cerrado con la anotación de "Denuncia por presuntos actos de corrupción" ante la Mesa de Partes, en el horario de atención, empleando de preferencia el "Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción (Anexo N° 1)" de la presente Directiva. Si la denuncia es presentada en sobre cerrado por iniciativa del/ de la Denunciante, el/la servidor/a civil de Mesa de Partes debe consignar en el Sistema de Gestión Documental (SGD) "Denuncia presentada en sobre cerrado por el/la Denunciante". Si la denuncia no es presentada en sobre cerrado, el/la servidor/a civil de Mesa de Partes de manera inmediata procede a colocarla en un sobre y cerrarlo.
- 6.1.2 **Medio verbal:** El/la denunciante presenta su denuncia en la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, donde se le proporciona el "Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción (Anexo N° 1)", para el llenado correspondiente.
- 6.1.3 **Medio virtual:** La denuncia se puede presentar en el enlace web <https://denuncias.servicios.gob.pe>.

**6.2 Tipos de denuncias por presuntos actos de corrupción**

- 6.2.1 **Denuncias con solicitud de reserva de identidad:** El denunciante brinda sus datos de identificación personal y solicita la reserva de su identidad.
- 6.2.2 **Denuncias con datos personales:** El denunciante brinda sus datos de identificación personal y no solicita protección de su identidad.
- 6.2.3 **Denuncias Anónimas:** El denunciante no brinda datos de identificación.

**6.3 Procedimiento de atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción**

- 6.3.1 Recibida la denuncia, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, la registra en el medio o aplicativo informático asignado a dicho fin, reemplazando la identidad del Denunciante por un código cifrado, en caso haya sido solicitado.
- 6.3.2 Luego de ello, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, revisa en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la denuncia, si la misma cumple con los requisitos de admisibilidad descritos a continuación:
  - a) Nombre y apellido completo, DNI o Carné de Extranjería, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del/de la Denunciante. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica, debe consignar la razón social y los datos antes señalados de su representante.
  - b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los/las autores/as de los hechos



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

- denunciados, de conocerse. La denuncia puede acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- c) Manifestación del compromiso del/de la Denunciante para permanecer a disposición del Ministerio de Salud, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
  - d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
  - e) En caso la denuncia se formule por un grupo de personas naturales, estas deben consignar en su denuncia los datos del literal a) de un/a representante, a quien se le notifica la tramitación de la denuncia.
  - f) En el caso de las denuncias realizadas a través del enlace web, no es obligatorio el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal d).
  - g) Para aquellos casos de denuncia anónima no son exigibles los requisitos señalados en los literales a) y d).
- 6.3.3 La verificación del cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del numeral 6.3.2. se efectúa a través de la constatación de la existencia de una narración de los hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada.
- 6.3.4 De no contar el/la Denunciante con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad de organización que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de la denuncia.
- 6.3.5 De no cumplir la denuncia con los requisitos de admisibilidad, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces cursa la comunicación al/a la Denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.
- 6.3.6 La omisión de la subsanación da lugar a que la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces asuma que el/la Denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; generándose así el archivo de la denuncia y la solicitud de medidas de protección, ésta última de corresponder.
- 6.3.7 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o del despacho de la máxima autoridad administrativa que tiene la competencia para recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar medidas de protección, la denuncia es derivada al titular de la entidad, responsable de otorgar el código cifrado y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.
- 6.3.8 Si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento, con los documentos que la sustentan, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, corre traslado de



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

la misma al/a la titular de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias; y, al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública, de ameritarlo y se informa de ello al Denunciante, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

- 6.3.9 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias, sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma; y, se informa de ello al denunciante, con lo que se da por concluida la gestión de la denuncia en la entidad que lo deriva por no ser competente.

**6.4 Otorgamiento de medidas de protección al/ a la Denunciante y/o Testigo**

- 6.4.1 El pedido de medidas de protección puede ser solicitado por el/la Denunciante y/o Testigo(s) mediante la "Solicitud de medida de protección al/ a la Denunciante y/o Testigo (Anexo N° 2)" en el mismo acto de presentación de la denuncia por presuntos actos de corrupción o posteriormente.

- 6.4.2 El pedido de Reserva de Identidad es otorgada por la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, sin mayor trámite, antes de proseguir con el traslado de la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público del Ministerio de Salud de ameritarlo.

- 6.4.3 Para que la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces implemente o disponga la ejecución de las medidas de protección, salvo la medida de reserva de identidad que rige inmediatamente, debe requerir en el plazo de dos (2) días hábiles a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, el informe de evaluación previa sobre la viabilidad operativa, que debe ser presentado en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de ser requerido.

- 6.4.4 En los casos de medidas de protección laboral, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, debe requerir en el plazo de dos (2) días hábiles a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces la información necesaria a fin de que determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de ser requerido, en donde se tenga en cuenta la necesidad de servicio, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

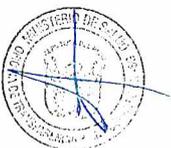
- 6.4.5 Las medidas de protección también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, para lo cual la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

remite la solicitud, en el plazo de dos (2) días hábiles, para la calificación de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, que emite su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.

- 6.4.6 Para que la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, disponga la ejecución de las medidas de protección laboral u otras medidas de protección, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, emite el informe de evaluación previa sobre la viabilidad operativa, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de ser requerido.
- 6.4.7 La implementación o disposición de medidas de protección a cargo de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, siempre que se verifique la viabilidad operativa, deben notificarse al denunciante dentro del plazo de siete (7) días hábiles de presentada la misma o de vencido el plazo de subsanación.
- 6.4.8 Luego de otorgada la medida de protección la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, pone en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o al Órgano Control Institucional o a la Procuraduría Pública, según donde se encuentre la denuncia planteada, de la acción otorgada al Denunciante y/o Testigo.
- 6.4.9 Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al/a la Denunciante y/o Testigo, corresponde un informe de viabilidad operativa de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a solicitud de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, en el marco de las funciones asignadas.
- 6.4.10 Si la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces considera conveniente modificar o suspender las medidas de protección, a solicitud de la persona protegidas o por hechos que así lo ameriten, debe motivar su decisión y pronunciarse sobre la procedencia de modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.
- 6.4.11 Las solicitudes formuladas por el/la Denunciante y/o Testigo para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto en la presente Directiva, en lo que fuere aplicable.
- 6.4.12 Excepcionalmente, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, puede decidir el apartamiento de los/as servidores/as civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la Denunciante y/o Testigo.
- 6.4.13 La denuncia presentada por un postor, contratista o postulante no puede afectar su posición en el procedimiento y/o proceso de contratación o selección en el que participa, o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede afectarlo en futuros procesos en los que participe.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

**6.5 Obligaciones de las personas protegidas**

- 6.5.1 Las personas a quienes se les ha otorgado alguna medida de protección, están obligadas a lo siguiente:
- Cooperar en las diligencias que sean necesarias a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
  - Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
  - Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
  - Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
  - Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.

**6.6 Sanción de las denuncias de mala fe**

- 6.6.1 Aquella persona natural o jurídica, que realice una denuncia de mala fe, es excluida, inmediatamente de las medidas de protección, en caso las hubiera solicitado, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.
- 6.6.2 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, es la responsable de cursar la comunicación, conteniendo las razones que fundamentan la presunción de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- 6.6.3 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, remite los actuados a la Procuraduría Pública y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en caso corresponda, para que procedan según sus atribuciones.

**6.7 Incentivo administrativo**

- 6.7.1 Para la devolución de los costos administrativos, la denuncia y la información proporcionada debe haber dado lugar a la formalización de la investigación preparatoria por parte del Ministerio Público y, previamente, debe haber cumplido con los requisitos establecidos para acceder a la respectiva licencia, autorización, permiso u otro título administrativo habilitante.
- 6.7.2 La devolución de los costos administrativos es dispuesto de oficio por la autoridad administrativa, en el plazo de treinta (30) días calendario, sin perjuicio



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

de que el administrado lo solicite, a partir de la comunicación recibida por la Procuraduría Pública.

**6.8 Denuncias por faltas disciplinarias**

- 6.8.1 Las denuncias formuladas por cualquier persona que considere que un servidor civil, ha cometido una falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la Función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de forma verbal o escrita, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 101 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 6.8.2 Cuando la denuncia es formulada en forma verbal, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, brinda al denunciante un formato (Anexo N° 1) para que este transcriba su denuncia y la firme en señal de conformidad, adjuntando las pruebas pertinentes.
- 6.8.3 La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios tramita la denuncia y brinda una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de su recepción. En los casos en que la colaboración del administrado diese lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, las entidades comunicarán los resultados del mismo.
- 6.8.4 En los casos de que las denuncias por faltas disciplinarias sean presentadas en la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, éstas deberán ser remitidas a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el plazo de dos (2) días hábiles.
- 6.8.5 Las Denuncias por presuntos actos de corrupción, que comprendan faltas disciplinarias, son trasladadas por la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**6.9 Seguimiento y sistematización de las denuncias por presuntos actos de corrupción**

- 6.9.1 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, mantiene un registro actualizado del estado de todas las denuncias por presuntos actos de corrupción, así como de las medidas de protección que se otorguen en el marco de la presente Directiva, que corresponden al ámbito de su competencia.
- 6.9.2 La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud, órganos desconcentrados y Programas, reportan semestralmente a la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, el estado de las denuncias trasladadas por presuntos actos de corrupción.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y PROGRAMAS

**VII. RESPONSABILIDADES**

- 7.1 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, en el Ministerio de Salud, Órganos Descentralizados y Programas, son responsables de velar por el adecuado cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.2 El Ministerio de Salud, a través de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción, en el ámbito de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001. Administración Central, es el encargado de implementar la presente Directiva.
- 7.3 Los Órganos Descentralizados del Ministerio de Salud como son, los Institutos Nacionales Especializados, Hospitales, Direcciones de Redes Integradas de Salud, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud - CENARES y el Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS, en su condición de entidades públicas Tipo B, con capacidad sancionadora, son los encargados de implementar la presente Directiva, en el ámbito de su competencia.

**VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 8.1 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la Denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección, de ser el caso.
- 8.2 En todo aquello que no se encuentre previsto y/o regulado en la presente Directiva, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, establece las pautas o lineamientos complementarios necesarios, tomando en cuenta la normatividad vigente.

**IX. ANEXOS**

- 9.1 Anexo N° 1: Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción.
- 9.2 Anexo N° 2: Solicitud de medidas de protección al/a la Denunciante o Testigo.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

ANEXO N° 1

FORMULARIO DE DENUNCIA

I. DATOS DEL/LA DENUNCIANTE (\*)

PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos completos \_\_\_\_\_

DNI N° \_\_\_\_\_

Domicilio real y procesal \_\_\_\_\_

Número telefónico fijo / celular: \_\_\_\_\_

Correo electrónico del/la denunciante: \_\_\_\_\_

Para el caso de servidores/as civiles de la Entidad, completar los siguientes datos:

Servidor/a de la Entidad SI ( ) NO ( )

Dependencia en la que labora \_\_\_\_\_

Cargo que desempeña \_\_\_\_\_

Vínculo con el/los denunciado/s \_\_\_\_\_

PERSONA JURÍDICA

Razón Social \_\_\_\_\_

RUC de la empresa \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos completos del/la representante \_\_\_\_\_

DNI del/la representante \_\_\_\_\_

II. DATOS DEL/LA DENUNCIADO/S/AS

Dependencia en la que labora el/la denunciado/a 1 \_\_\_\_\_

Cargo que desempeña el/la denunciado/a \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos completos (\*) \_\_\_\_\_



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

DNI N° \_\_\_\_\_

Domicilio real y procesal \_\_\_\_\_

Número Telefónico fijo / celular: \_\_\_\_\_

Correo electrónico del/de la denunciado/a: \_\_\_\_\_

**Dependencia en la que labora el/la denunciado/a 2** \_\_\_\_\_

Cargo que desempeña el/la denunciado/a \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos completos (\*) \_\_\_\_\_

DNI N° \_\_\_\_\_

Domicilio real y procesal \_\_\_\_\_

Número Telefónico fijo / celular: \_\_\_\_\_

Correo electrónico del/de la denunciado/a: \_\_\_\_\_

**III. EXPOSICIÓN DE LOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**

(En este ítem el recurrente deberá consignar los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los/las autores/as de los hechos denunciados, de conocerse)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Indicación del acto de corrupción denunciado** (Consignar de forma clara, el **tiempo, lugar y modo** en que se produjeron los hechos, precisando además la relación laboral con la persona denunciada, así como **montos, fuente de información** o cualquier elemento que permita su comprobación)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS**

**IV. MEDIOS PROBATORIOS (\*\*)** (La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, indicar la unidad de organización que cuente con la misma)

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_

**V. ¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados?**

SI (    )                      NO (    )

Si la respuesta es sí, señale ante qué entidad la presentó y el estado actual del trámite

\_\_\_\_\_

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando a que puedan contactarme o notificarme en cualquiera de los medios consignados en el presente formulario; declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y acorde a ley.

Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a Ley.

\_\_\_\_\_ (lugar), \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**Adjuntos:**

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_

**Firma:**

**Huella Digital (\*\*\*)**

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI N° : \_\_\_\_\_

(\*) Datos Obligatorios.

(\*\*) Las pruebas que pueden presentarse son: 1) Declaración de testigos, 2) Documentos públicos o privados, 3) grabaciones, audios, correos electrónicos, mensajes de textos telefónicos, fotografías, objetos, entre otros, 4) Pericias 5) otro medio probatorio idóneo acorde a ley.

(\*\* \*) En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

ANEXO N° 2

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL/A LA DENUNCIANTE Y/O TESTIGO (\*)

Yo, \_\_\_\_\_, identificado/a con DNI N° \_\_\_\_\_, domiciliado/a en \_\_\_\_\_, con número telefónico fijo / celular N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, habiendo formulado denuncia con Código de Expediente N° \_\_\_\_\_, con la finalidad de asegurar la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección, elegida a continuación:

OPCIONES:

1. Reserva de identidad ( )

2. Medidas de protección laboral ( )

a. Traslado temporal del/de la denunciante	
b. Traslado del/de la denunciado/a a otra unidad de organización, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto	
c. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no – renovación	
d. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia	
e. Otra, debidamente justificada	

3. Otras medidas de protección ( )

- Apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, de acuerdo a las condiciones indicadas en el numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

SUSTENTO:

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Firma:

Huella Digital (\*\*)

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y PROGRAMAS

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI N° : \_\_\_\_\_

*(\*) El otorgamiento de las medidas de protección, salvo la medida de reserva de identidad, se efectúa al amparo de la normativa vigente y están sujetas a una calificación por la autoridad competente.*

*(\*\*) En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.*

